

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.031/16

AYUNTAMIENTO DE CEPEDA DE LA MORA

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento de Cepeda la Mora, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Es objeto del presente reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que prestará el Ayuntamiento de Cepeda la Mora en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo. El Ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

ARTÍCULO 2. Competencias.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal que tenga atribuida la competencia podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Corresponde al Alcalde o al Concejal en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

ARTÍCULO 3. Contratos o Póliza de Abono.

La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o "póliza de abono". En dicha póliza se consignarán las condiciones ge-

nerales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

TITULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 4. Abonados.

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

- a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.
- c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de Suministro múltiple.
- d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

ARTÍCULO 5. Autorizaciones y Licencias Previas.

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o, en su caso, instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

ARTÍCULO 6. Usos del Agua.

El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso industrial para actividades de esta naturaleza.
- c) Para centros de carácter oficial u otros similares.
- d) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- e) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos en el casco urbano, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento.
- f) Uso ganadero entendiendo por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- g) Uso para obras entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

TITULO III. CONEXIONES A LA RED.

ARTÍCULO 7. La Conexión.

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una “llave de paso” y un “contador” que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales o del gestor del servicio quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

ARTÍCULO 8. Procedimiento de Autorización.

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado, indicando la clase del suministro que se desea. A la petición se acompañará documento que acredite la licencia de primera ocupación del mismo, o bien. Licencia de apertura y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o bien, formulario de solicitud de alta en el Catastro, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

ARTÍCULO 9. Titularidad de las Instalaciones.

Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso y el contador serán instaladas y pertenecerán al Ayuntamiento. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por los servicios municipales y a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante del servicio. El Ayuntamiento, antes de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería municipal.

ARTÍCULO 10. Características del Servicio.

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

ARTÍCULO 11. Instalaciones Interiores.

La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del Servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

ARTÍCULO 12. Modificaciones en el Suministro.

Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

ARTÍCULO 13. Autorizaciones Transferibles.

Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

ARTÍCULO 14. Usos Distintos.

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

ARTÍCULO 15. Características de las Tomas.

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

TITULO IV. APARATOS DE MEDIDA.

ARTÍCULO 16. De los Contadores.

Todo suministro de agua realizado por el Servicio de Aguas deberá efectuarse a través de un contador para medición de los volúmenes de agua suministrados. Los contadores deberán emplazarse en zona exterior del inmueble de tal suerte que los servicios municipales, tengan fácil acceso a los mismos, El Ayuntamiento se reserva la potestad que obligar a todos los administrados al establecimiento de los contadores en el exterior del bien inmueble, todo ello por razones de interés general y del buen uso del agua potable entendido este ultimo como uso racional del mismo.

Las Dimensiones, características y condiciones según calibre serán las indicadas por las Normas Básicas para las instalaciones de suministro de agua del Ministerio de Industria y Energía.

Serán de cuenta y a cargo del usuario los gastos de conservación de los contadores quienes tendrán la obligación de reparar o sustituir los mismos cuando se encuentren averiados por otros en perfectas condiciones.

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador este averiado se requerirá al propietario para su inmediata reparación y se pasara una lectura estimada por el gasto de agua.

La reparación y sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de un mes y mientras estuviere averiado se calculara el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y en su caso con el de igual periodo en el año inmediato anterior.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo, se cobrara el triple de lo que normalmente le corresponda según los párrafos anteriores. De continuar otro mes más sin reparar el contador, el administrado perderá la condición de concesionario quedando obligado a restablecerla y a pagar el total del importe de la nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado el nuevo contador se avisara al Ayuntamiento para que tome la lectura y la fecha de la misma. En caso de que transcurridos dichos plazos no se hubiera sustituido el contador por el particular, dicha sustitución se efectuara por los servicios municipales corriendo los gastos que se origine a cargo del usuario. Toda licencia de obra mayor decretada, llevara aparejada la puesta del contador con carácter previo al inicio de las obras de ejecución de la misma.

ARTÍCULO 17. Instalaciones de Contadores.

Los contadores se instalaran por el Ayuntamiento, el prestador del servicio o el usuario (previa autorización del Ayuntamiento) en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintaran para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio. No se instalaran contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se adaptaran para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado, en un plazo y condiciones a determinar por el Pleno del Ayuntamiento a partir de la vigencia de este Reglamento.

ARTÍCULO 18. Mantenimiento de Contadores.

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado o usuario, excepto en el caso de gestiones indirectas que lo sean a cargo del concesionario.

ARTÍCULO 19. Toma de Lecturas.

La lectura de contadores que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizara con la periodicidad marcada por la Ordenanza y será realizada por los empleados del servicio designados para ello.

Cuando después de dos visitas por parte de empleados del Servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, el lector dejará carta de aviso al abonado, para que facilite él mismo la lectura al Ayuntamiento o prestador del servicio.

Las indicaciones que marque el contador, se anotara por el lector en hojas que servirá de base para la facturación correspondiente, así como en la libreta del abonado si el mismo dispusiera de ella.

Cuando no fuere posible la obtención de un índice del contador, por imposibilidad de acceso al aparato de la medida la facturación se realizara por estimación de consumos de acuerdo con las normas establecidas para el citado cálculo del suministro previstas en esta Ordenanza. El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

ARTÍCULO 20. Manipulaciones.

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

ARTÍCULO 21. Modificaciones de las Acometidas.

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán por los empleados del Servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo.

TITULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

ARTÍCULO 22. Derechos de los Abonados.

a) Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso del agua contratada, determinada en metros cúbicos, para el uso de vivienda, local, ganado, huertos, etc.

b) El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza y de una cartilla en la que se anoten con periodicidad trimestral el consumo de agua.

c) El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

ARTÍCULO 23. Obligaciones de los Abonados.

a) Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

b) Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

c) Al pago de las facturas correspondientes por la prestación del servicio de acuerdo con la ordenanza vigente y normas que fije el Ayuntamiento.

TITULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 24. Causas de Suspensión.

Sin perjuicio de las, responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.

- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.
- c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.
- d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
- e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.
- f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
- g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.
- h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.
- i) No adecuar la instalación de acuerdo con la disposición adicional primera del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25. Procedimiento.

No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones cometidas en esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento sancionador que será el regulado en la Ley 30 / 92 de 26 de noviembre y las Normas Reglamentarias que lo desarrollan.

Corresponderá a la Alcaldía la competencia para iniciar y resolver los expedientes que tengan por objeto disponer la suspensión del suministro del agua conforme lo dispuesto en este Reglamento.

El procedimiento se iniciara con el Decreto de la Alcaldía de oficio o a instancia de parte interesada o en virtud de denuncia.

Los funcionarios y restante personal tendrán la obligación de denunciar las presuntas infracciones de que tengan conocimiento.

Cuando la Alcaldía tuviera conocimiento de algún hecho que a su juicio pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa, dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que en su caso exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

En el Decreto de la Alcaldía, al menos se hará constar:

- 1.- Identificación y la sanción que pudiera resultar.
- 2.- Instructor y Secretario.
- 3.- La competencia de la Alcaldía para resolver indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.
- 4.- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por la Alcaldía para iniciar procedimiento sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
- 5.- Indicación del derecho a formular alegaciones y proponer pruebas en el plazo de quince días y al a audiencia en el procedimiento.

El Decreto se comunicara al instructor y a los interesados, advirtiéndole a estos en la notificación, que de no formular alegaciones sobre el contenido del mismo, en el plazo de

quince días el mismo podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.

Concluido el plazo de alegaciones y en su caso la prueba el instructor formulara la propuesta de resolución, que se notificara a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto y concediéndoles el plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimen pertinente ante el mismo.

La propuesta de resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente, se cursara inmediatamente a la Alcaldía para su resolución en el plazo de diez días. La resolución de la Alcaldía será inmediatamente ejecutiva y contra la misma no podrá interponerse recurso alguno.

El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, mas la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera.

ARTÍCULO 26. Competencia.

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

TITULO VI. LAS TARIFAS.

ARTÍCULO 27. Importe de las Tarifas.

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán las definidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Distribución de Agua Potable a Domicilio.

La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios íntegros y el texto completo de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 28. Lecturas.

La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio municipal o concesionario, que reflejarán en la cartilla los metros cúbicos consumidos durante el trimestre.

De no ser posible la lectura del contador, el trimestre correspondiente se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total importe fuere mayor. Efectuada la lectura en periodo posterior se detraerán los metros cúbicos ya facturados como mínimos.

ARTÍCULO 29. Recibos Impagados.

Las facturas o recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local, en el caso de gestión directa y por vía judicial en caso de gestión indirecta.

Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrara en vigor, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cepeda la Mora, a 16 de agosto de 2016.

El Alcalde, *Eduardo Montes González*.